

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JESÚS G. GUZMÁN CANTÚ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE CAINTRA, NUEVO LEÓN

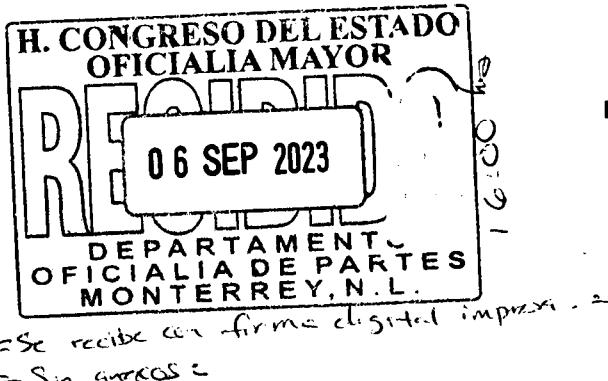
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Cámara de la Industria de
Transformación de Nuevo León
Av. Fundidora 501 L-95A Col. Obrera
Monterrey, N. L. C.P. 64010
T. +52(81) 83 690 200



Monterrey, Nuevo León, a 6 de septiembre de 2023

Asunto: Iniciativa de Reforma al
Artículo 91 de la Ley de Movilidad Sostenible y
Accesibilidad para el Estado de Nuevo León

Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Nuevo León
LXXVI Legislatura
Presente. –

Estimada Diputado, reciba de la comunidad industrial un saludo.

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículo 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, promovemos iniciativa de Reforma a la Artículo 91 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de armonización de la Ley General de Movilidad y Seguridad vial y la ley estatal en la materia que usted tiene a bien dirigir desde la Comisión que preside, organizando diversos foros y mesas de trabajo, reconocemos su labor y nos permitimos hacer algunas aportaciones para que sean consideradas en el documento definitivo y se someta a aprobación en el periodo que está a punto de iniciar, último de esta Legislatura.

Concretamente con relación al Autotransporte de Carga, como ya lo hemos manifestado en diversas ocasiones, desde CAINTRA promovemos y defendemos los principios de **no sobrerregulación y certeza jurídica, eliminando costos excesivos**. Es necesario recordar que los municipios de Nuevo León continúan cobrando un permiso para circular por sus territorios, a pesar de que eso queda prohibido en la Ley General en la materia, donde se establece que esta materia que será competencia estatal.

Adicionalmente, el **artículo 91 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad** para el Estado de Nuevo León establece la existencia de **un permiso estatal de transporte que permitirá la circulación en todos los estados del estado**, solamente cuando no se cuente con un permiso federal.

Ha habido avances en este punto particular, como el Municipio de Monterrey, que reformó el Reglamento de Tránsito y Vialidad, evolucionando de un permiso a un registro, sin costo y digital. Esto es destacable, ya que las autoridades recibieron las observaciones de los usuarios del transporte de carga y promovieron las mejoras necesarias.

Sin embargo, a pesar de la insistencia en las solicitudes generadas a distintos municipios, estas no han tenido éxito, aunque la Ley Estatal indica claramente que ese permiso debe ser reconocido. Entonces, consideramos que la medida consecuente es fortalecer aún más la determinación de la normativa de referencia, **evitando la existencia de dudas con certeza jurídica para todas las partes involucradas**.

Cabe resaltar que estamos de acuerdo con **el orden, sin restricción**, que no es transitar indiscriminadamente. Consideramos necesario establecer controles, lo que se cumpliría con un **registro** que permita conocer qué vehículos transitan por los municipios, sin implicar costos adicionales.

Por lo que se ha expuesto, respetuosamente sometemos a su consideración una **Iniciativa de Reforma por Adición al Artículo 91 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, en los siguientes términos:**

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 91. Todos los vehículos que presten algunas de las modalidades de servicio de transporte de carga descritos en el artículo 88 de esta Ley requerirán permiso. Los permisos de transporte, objeto de este artículo, serán necesarios solamente si no se cuenta con permisos federales vigentes. Dichos permisos los emitirá el Instituto y permitirán la circulación en todos los municipios de los Estados con la salvedad de lo establecido en el artículo 90, el Instituto podrá implementar en conjunto con el Instituto de Control Vehicular los medios de identificación que deban adminicularse con los permisos señalados, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 91. Todos los vehículos que presten algunas de las modalidades de servicio de transporte de carga descritos en el artículo 88 de esta Ley requerirán permiso. Los permisos de transporte, objeto de este artículo, serán necesarios solamente si no se cuenta con permisos y/o federales vigentes. Dichos permisos los emitirá el Instituto y permitirán la circulación en todos los municipios de los Estados con la salvedad de lo establecido en el artículo 90, el Instituto podrá implementar en conjunto con el Instituto de Control Vehicular los medios de identificación que deban adminicularse con los permisos señalados, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>

SIN CORRELATIVO	<p>Los municipios no podrán requerir o establecer permisos adicionales. Los vehículos que cuenten con permiso estatal o federal no requerirán uno municipal.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Para establecer un orden y tener conocimiento de los vehículos que circulan por su territorio, los municipios, con base en sus reglamentos en la materia, podrán crear un registro, digital y sin costo, cumpliendo con lo dispuesto en esta ley.</p> <p>Lo anterior aplica para efectos de circulación, carga y descarga; y cualquier maniobra similar.</p>

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, que el artículo quede como dice el proyecto de

DECRETO

Artículo 91. Todos los vehículos que presten algunas de las modalidades de servicio de transporte de carga descritos en el artículo 88 de esta Ley requerirán permiso. Los permisos de transporte, objeto de este artículo, serán necesarios solamente si no se cuenta con permisos y/o federales vigentes. Dichos permisos los emitirá el Instituto y permitirán la circulación en todos los municipios de los Estados con la salvedad de lo establecido en el artículo 90, el Instituto podrá implementar en conjunto con el Instituto de Control Vehicular los medios de identificación que deban adminicularse con los permisos señalados, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Los municipios no podrán requerir o establecer permisos adicionales. Los vehículos que cuenten con permiso estatal o federal no requerirán uno municipal.

Para establecer un orden y tener conocimiento de los vehículos que circulan por su territorio, los municipios, con base en sus reglamentos en la materia, podrán crear un registro, digital y sin costo, cumpliendo con lo dispuesto en esta ley.

Lo anterior aplica para efectos de circulación, carga y descarga; y cualquier maniobra similar.

...

Transitorio.

Señalo lo siguiente
paraoir y recibir
Notificaciones:

Cámara de la Industria de
Transformación de Nuevo León
Av. Fundidora 501 L-95A Col. Obrera
Monterrey, N. L. C.P. 64010
T. +52(81) 83 690 200



Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Esperando que esta solicitud sea tomada en cuenta y que las modificaciones a la ley de referencia sean hechos, quedamos a sus órdenes para continuar colaborando en este y todos los asuntos de interés común.

Sin más, agradecemos sus atenciones.



c. c. p. Máximo Vedoza, Presidente de CAINTRA Nuevo León.

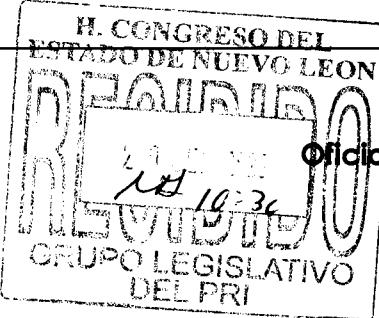
Carlos Garza Galán, Presidente de la Comisión de Enlace Legislativo de CAINTRA/CONCAMIN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. PL 1482/LXXVI

**C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 11 de septiembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el C. Jesús G. Guzmán Cantú, Presidente de la Comisión de Transporte CAINTRA, Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17427/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presentan iniciativa por la que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la cual consta de 78 artículos y 6 artículos transitorios, al cual le fue asignado el número de Expediente 17428/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de enviar un exhorto a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, para que en el ámbito de sus atribuciones, analice implementar el Programa Tarjeta Única de Tarifa Preferencial que incluya traslados en rutas urbanas troncales o alimentadoras al Metro, Transmetro y Ecovía, asignándole el número de Expediente 17435/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Mauro Alberto Molano Noriega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicitan la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de enviar un exhorto al Titular del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, para que mejore las señalizaciones en sus instalaciones para las personas con discapacidad, poniendo especial énfasis a las personas con discapacidad visual, al cual le fue asignado el número de Expediente 17436/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., el 11 de septiembre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4169/LXXVI
Expediente Núm. 17427/LXXVI

C. JESÚS G. GUZMÁN CANTÚ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE CAINTRA, NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

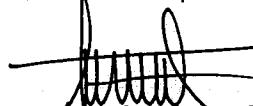
Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción X del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Movilidad, la cual es presidida por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 11 de septiembre de 2023


MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

02/10/2023

*Recibí:
Lorena Coronado*

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM